



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 075-2020-TCE

CORREOS ELECTRÓNICOS: eurbano-10@hotmail.com faustolupera@yahoo.com y paulalopeznb@gmail.com

A: Doctor Fausto Lupera Martínez, y su patrocinador

CORREOS ELECTRÓNICOS: danihozurita@cne.gob.ec , gandycardenas@cne.gob.ec , dayanatorres@cne.gob.ec

A: Ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, y a sus patrocinadores

CORREOS ELECTRÓNICOS: danihozurita@cne.gob.ec , gandycardenas@cne.gob.ec , ronaldborja@cne.gob.ec , silviotamba@cne.gob.ec

A: Ingeniera Esthela Liliana Acero Lachimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, y a sus patrocinadores

CORREOS ELECTRÓNICOS: danihozurita@cne.gob.ec , gandycardenas@cne.gob.ec , ronaldborja@cne.gob.ec , mariamora@cne.gob.ec

A: Ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral, y a sus patrocinadores

CORREOS ELECTRÓNICOS: danihozurita@cne.gob.ec , gandycardenas@cne.gob.ec , dayanatorres@cne.gob.ec , eacriminalistic@hotmail.com , erikandrade@cne.gob.ec

A: Abogada Dayanna Torres Chamorro, ex - Directora Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, y a sus patrocinadores

CORREOS ELECTRÓNICOS: juvenal2504@hotmail.com , lenin_sulca@hotmail.com

A: Abogado Lenin Sulca Villamarín, y su patrocinador

CORREOS ELECTRÓNICOS: vsanchez@defensoria.gob.ec

A: doctora Violeta Sánchez, Defensora Pública

CORREOS ELECTRÓNICOS: polimichu@hotmail.com

A: ingeniera Diana Guadalupe Pozo Escobar

CORREOS ELECTRÓNICOS: danielarbolmix@gmail.com

A: magíster Daniel Alejandro Arboleda Morejón

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 075-2020-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 075-2020-TCE

"Auto de Sustanciación"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de octubre de 2020, las 17h00.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El escrito suscrito por el magíster Daniel Alejandro Arboleda Morejón. **b)** El Oficio N° 21-2020-OF, de 21 de octubre de 2020, suscrito por la ingeniera Diana Guadalupe Pozo Escobar y sus adjuntos. **c)** El escrito suscrito por la señora Dayanna Elizabeth Torres Chamorro conjuntamente con el abogado Erik Romey Andrade Veintimilla y sus adjuntos.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de octubre de 2020, el Mgs. Daniel Alejandro Arboleda Morejón ingresó por Secretaría General de este Tribunal un escrito mediante el cual indica y solicita que "(...) en vista que no he recibido las facilidades requeridas para cumplir la experticia en la cual he sido designado en providencia de mi referencia; solicito se me entregue el informe pericial correspondiente que contenga el resultado del análisis del 10% de las firmas recolectadas por el Movimiento AMIGO (...); y, la ampliación del plazo para poder realizar mi experticia por el lapso de 10 días adicionales al determinado, contados a partir de que se le entregue el informe correspondiente.
2. El 14 de octubre de 2020, ingresó por Secretaría General un escrito suscrito por el Dr. Fausto Lupera, mediante el cual hizo las siguientes puntualizaciones:

"... 2) Es necesario estar claro señor Juez, que el perito incurre en un error en solicitar se le entregue el informe para realizar la pericia, cuando es él quien ha sido designado para realizar dicha pericia al amparo de lo que establece la JURISPRUDENCIA ELECTORAL en la sentencia 016-2012-TCE, es el perito quien debe cumplir las siguientes actividades:

- a. *Verificar la existencia de todos los formularios originales de recolección de firma que sirvieron para dar vida jurídica al Movimiento AMIGO*
 - b. *Obtener una muestra del 10% de ese universo de formularios*
 - c. *Elaborar la metodología estadística para la toma de la muestra.*
 - d. *Verificar los registros considerados como válidos, registros no válidos, firmas válidas, firmas no válidas y firmas falsificadas.*
 - e. *Contrastar las firmas con base de datos como REGISTRO CIVIL, BANCOS, Entre otras entidades, de no contar con ello mediante escrito deberá solicitarle a ud (sic) señor juez que el CNE disponga un equipo verificador de firmas para que, con el mismo sistema que realizan el proceso de verificación de firmas se realice dicha pericia CONTANDO SIEMPRE CON VEEDORES DEL TCE como se lo hizo en la causa 016-2012-TCE."*
3. Mediante auto de 16 de octubre de 2020 dispuse otorgar al Mgs. Daniel Alejandro Arboleda Morejón, el plazo de 10 días adicionales a partir del vencimiento del término establecido en el acta de posesión de Perito suscrita el 07 de octubre de 2020, de conformidad al numeral 2 del artículo 19 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial; negar el pedido del informe solicitado por el Mgs. Daniel Alejandro Arboleda Morejón en escrito ingresado a este Tribunal el 12 de octubre de 2020, en el acápite II, en virtud de que este organismo no cuenta en el expediente de la causa con el mencionado documento; y, correr traslado al Mgs. Daniel Alejandro Arboleda Morejón, con copias simples del escrito suscrito



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 075-2020-TCE

por el Dr. Fausto Lupera, ingresado por Secretaría General el 14 de octubre de 2020, a fin de que el señor perito lo tome en consideración para la elaboración de su informe.

4. El 19 de octubre de 2020, ingresó a este Tribunal el escrito firmado por el Mgs. Daniel Alejandro Arboleda Morejón, en el que manifiesta.

III

"Señor Juez, tomando en cuenta la experticia solicitada por el Doctor Fausto Lupera Martínez, en el cual textualmente requiere se determine el número de registros válidos, registros no válidos, firmas válidas, firmas no válidas y firmas falsificadas; comunico a usted que previa a la realización del análisis solicitado a mi persona, es necesario que su autoridad nombre un perito grafólogo, quien pueda determinar la validez de las firmas de manera exacta por medio de un informe de verificación y contrastación del 10% del total de firmas recolectadas por el movimiento AMIGO. A lo antes expuesto, debo manifestar sobre la muestra del 10% que se solicita en base a la Jurisprudencia electoral existente, en mi calidad de perito en temas estadísticos, que el 10% debe ser escogido de manera aleatoria, es decir al azar. Todas las demás actividades de verificación y contrastación de firmas están fuera del ámbito de mi competencia o experticia.

IV

La realización de la proyección estadística para la que he sido designado, requiere de manera puntual el informe grafológico del 10% de las firmas recogidas por el movimiento AMIGO, en el que se determine el número total de firmas válidas, firmas no válidas y firmas falsificadas, así como el porcentaje de éstas respecto al total de firmas analizadas y respecto al total de firmas originalmente recogidas. Actualmente y luego de revisado el expediente de la presente causa, debo manifestar que éste no contiene ningún documento o dato con el cual pueda realizar proyección estadística solicitada como parte de mi labor pericial."

SEGUNDO.- Con estos antecedentes expongo:

- a) El artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso es claro en disponer a que el escrito inicial contendrá el anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, etc.¹; y, en caso de que el actor no tenga acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. De forma conexa el artículo 79 del mismo reglamento determina que la oportunidad de anunciar y presentar la prueba que se pretende actuar es el escrito inicial, pero, además exige precisión de lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto autor; y, además,

¹ Reglamento de Trámites Tribunal Contencioso Electoral, artículo 6, numeral 5: El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada;



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 075-2020-TCE

- especifica que la prueba que no se haya presentado oportunamente no podrá introducirse en la audiencia.²
- b) Considerando esta normativa, fundamentado en el artículo 7 del Reglamento de Trámites, en auto de 4 de septiembre dispuso que el denunciante especifique las pruebas que anuncia. Auto que fue cumplido por el denunciante mediante escrito aclaratorio de 6 de septiembre de 2020, en el que ratifica sus pedidos respecto a los medios probatorios.
 - c) Ante la ratificación de las pruebas periciales y las condiciones en que estas debían llevarse a cabo, señaladas por el denunciante en su escrito aclaratorio, dispuso lo que en derecho corresponde y se nombraron los peritos indicando en forma textual lo requerido por el denunciante para la gestión pericial.
 - d) Con lo aquí expuesto, tomando en cuenta que el denunciante no solicitó pericia grafológica ni el nombramiento de un equipo para la realización de diligencia de contrastación y verificación de firmas, este juzgador está impedido de admitir pruebas que no hayan sido anunciadas en el escrito inicial, que es cuando el actor debió señalar las pruebas que necesite practicar, indicando la materia sobre la que versará, determinando los hechos sobre los que se pronunciará el perito, y especificando lo que se pretendía demostrar³.

TERCERO.- Dispongo al Consejo Nacional Electoral para que en el término de 2 días, remita a esta judicatura: **a)** Los informes previos y detallados correspondientes a las etapas de cortes, indexación, verificación de la indexación, verificación de firmas y verificación de firmas en duda, que sirvieron de insumos para los informes No. 019-DNOP-CNE-2020 de 30 de enero de 2020; y, Nro. 058-SDNOP-CNE-2019 de 16 de diciembre de 2019. **b)** Certifique quien es el representante legal del Movimiento Político "AMIGO"

CUARTO.- A costa de la peticionaria confíerese copias certificadas de la presente causa, las mismas que serán entregadas a la misma, para lo cual se firmará el acta entrega recepción correspondiente.

QUINTO.- Notifíquese el contenido de este auto:

- a) Al doctor Fausto Lupera Martínez y su patrocinador en los correos electrónicos: eurbano-10@hotmail.com faustolupera@yahoo.com y paulalopeznb@gmail.com, y en la casilla contencioso electoral 053.
- b) A la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, y a sus patrocinadores en los correos electrónicos danihozurita@cne.gob.ec , gandycardenas@cne.gob.ec , dayanatorres@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 03.
- c) A la ingeniera Esthela Liliana Acero Lachimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, y a sus patrocinadores en los correos electrónicos danihozurita@cne.gob.ec , gandycardenas@cne.gob.ec , ronaldborja@cne.gob.ec , silviotamba@cne.gob.ec y en la casilla

² Reglamento de Trámites Tribunal Contencioso Electoral, artículo 79.- Oportunidad de la prueba.- En el escrito inicial, el recurrente, accionante o denunciante debe anunciar y presentar la prueba que pretende actuar con la precisión de lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al recurrido, accionado o presunto infractor. La prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, no podrá introducirse en la audiencia.

³ Reglamento de Trámites Tribunal Contencioso Electoral, artículo 171: La prueba pericial podrá ser solicitada y admitida siempre y cuando su práctica sea posible en los plazos legalmente establecidos para la resolución del Tribunal, debe ser requerida en el escrito inicial, señalarse la materia sobre la que versará, determinará los hechos sobre los que se pronunciará el perito, y especificar lo que se pretenda demostrar y probar.

En los procedimientos contencioso electorales la intervención y análisis pericial solo puede ser ordenada por el juez y de manera previa a la realización de la pericia.



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 075-2020-TCE

contencioso electoral No. 03.

- d) Al ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral, y a sus patrocinadores en los correos electrónicos danirozurita@cne.gob.ec , gandycardenas@cne.gob.ec , ronaldborja@cne.gob.ec , mariamora@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 03.
- e) A la abogada Dayanna Torres Chamorro, ex - Directora Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, y a sus patrocinadores en los correos electrónicos danirozurita@cne.gob.ec , gandycardenas@cne.gob.ec , dayanatorres@cne.gob.ec , eariminalistic@hotmail.com , erikandrade@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 03.
- f) Al abogado Lenin Sulca Villamarín y su patrocinador en los correos electrónicos juvenal2504@hotmail.com , lenin_sulca@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 068.
- g) A la doctora Violeta Sánchez, Defensora Pública en el correo electrónico vsanchez@defensoria.gob.ec
- h) A la ingeniera Diana Guadalupe Pozo Escobar en el correo electrónico polimichu@hotmail.com
- i) Al magíster Daniel Alejandro Arboleda Morejón en el correo electrónico danielarbolmix@gmail.com

SEXTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



